



Auto No.	356
Radicado	05266 31 10 002 2022-00122 00
Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	AMANDA QUINTERO DE ARROYAVE
Demandado	ROBINSON ALBERTO LONDOÑO HINCAPIE
Asunto	Admite Demanda

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
Trece de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora AMANDA QUINTERO DE ARROYAVE quien actúa en interés de su nieta menor de edad A.S.L.A. a través de apoderado judicial, frente a ROBINSON ALBERTO LONDOÑO HINCAPIE.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de la providencia del 11 de mayo de 2022 y, por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora AMANDA QUINTERO DE ARROYAVE quien actúa en interés de su nieta menor de edad A.S.L.A. a través de apoderado judicial, frente a ROBINSON ALBERTO LONDOÑO HINCAPIE, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley,

concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asisten; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la niña A.S.L.A., que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”, conforme a lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Comisario de Familia, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se tendrá como apoderado judicial de la demandante al abogado CARLOS BOLIVAR VANEGAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 36.685 del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

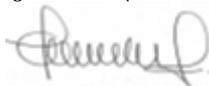


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

**RADICADO. 05266310 002-2022-00122-00**

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°65.  
Fijado hoy, 14 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**  
Secretaria

CN